

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que los demandados fueron notificados por correo electrónico de la siguiente forma:

1. **GLORIA PATRICIA CORRALES CASTAÑEDA**, se notificó por medio del correo electrónico pato_0419@hotmail.com , el día **10 de febrero de 2021**.

2. **ANDRÉS FELIPE CORRALES PUERTA**, se notificó por medio de correo electrónico hotelparadisela33@hotmail.com, el día **10 de febrero de 2021**.

Conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término para contestar la demanda y proponer excepciones transcurrió así:

Fecha de notificación: 10 de febrero de 2021

Dos días hábiles: 11 y 12 de febrero de 2021

Inicia término traslado de 20 días: 15 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Finaliza: 12 de marzo de 2021 a las 5:00 p.m.

SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LA RESPUESTA DE LAS EXCEPCIONES:

1. La demandada GLORIA PATRICIA CORRALES CASTAÑEDA, contestó la demanda y propuso excepciones el día **12 de marzo de 2021** a través del abogado BAYRON ROJAS URIBE, portador de la T.P. 161.445 C S J, **cuyo correo electrónico rojasuribebayron@gmail.com, se encuentra registrado en el SIRNA.**

2. Conforme con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para facilitar el trámite de los traslados, la demandada Gloria Patricia Corrales Castañeda, acreditó el envío de la contestación de la demanda al apoderado judicial de la parte actora, quien dentro del término de traslado, esto es, el día 19 de marzo de 2021, se pronunció sobre las excepciones de mérito que presentó el mencionado extremo procesal pasivo.

3. El demandado ANDRÉS FELIPE CORRALES PUERTA, contestó la demanda y presentó memorial contentivo de llamamiento en garantía, **el día 5 de abril de 2021, siendo la misma extemporánea.**

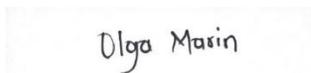
Representa al mencionado demandado la abogada **ISABEL CRISTINA OSORNO CÓRDOBA**, portadora de la T.P. 266.955 del C S J, quien manifiesta que su correo electrónico es isabelcristinaosorno1217@gmail.com, el cual **NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SIRNA.**

4. El demandado ANDRÉS FELIPE CORRALES PUERTA, por conducto de su apoderada, conforme con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, acreditó el envío de la contestación de la demanda y del memorial contentivo de llamamiento en garantía al apoderado judicial de la parte actora, quien dentro del término de traslado se pronunció.

SOBRE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTOS

Revisado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia el día 21 de abril de 2021 se estableció que el 7/4/2021 la demandada Gloria Patricia Corrales Castañeda, consignó a órdenes del Despacho la suma de \$11.487.650 por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2021 (Título Judicial Nro. 413900000008892).

El Santuario- Ant, 21 de abril de 2021



Olga Luz Marín Mesa

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | Restitución |
| DEMANDANTE | Sociedad Londcar S.A. |
| DEMANDADO | Gloria Patricia Corrales Castañeda Andrés Felipe Corrales Puerta |
| RADICADO | 05 697 31 12 001 2020-00066 00 |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| INSTANCIA | Primera |
| ASUNTO | Incorpora respuesta, da por no contestada la demanda y ordena entrega de títulos judiciales |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio N° 073 |

Se allega a las presentes diligencias la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada GLORIA PATRICIA CORRALES CASTAÑEDA, de la cual, y conforme con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020, se realizó el traslado al extremo procesal activo, quien se pronunció dentro del término sobre las excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. BAYRON ROJAS URIBE, portador de la T.P. 161.445 C S J, para que represente a la demandada GLORIA PATRICIA CORRALES CASTAÑEDA, en los términos del poder que se le ha conferido.

De otra parte, conforme con la constancia secretarial que antecede, el demandado ANDRÉS FELIPE CORRALES PUERTA, se notificó por medio del correo electrónico hotelparadisela33@hotmail.com del auto admisorio de la demanda y de la providencia que admitió su reforma el día 10 de febrero de 2021, teniendo como fecha límite para contestar y proponer excepciones el día 12 de marzo de 2021.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la respuesta a la demanda en comento se torna extemporánea, debido a que la misma apenas se

allegó el 5 de abril de 2021, es decir, por fuera del término establecido en el artículo 369 del C G P y en el auto admisorio de la demanda, razón suficiente para que el Despacho no la tenga en cuenta y se de por no contestada aquella.

No se reconoce personería para representar al señor ANDRÉS FELIPE CORRALES PUERTA a la abogada ISABEL CRISTINA OSORNO CÓRDOBA, portadora de la T.P. 266.955 del C S J, toda vez que en el poder otorgado aparece un correo electrónico, el cual, conforme a constancia secretarial que antecede, no se encuentra registrado en el SIRNA, siendo éste un requisito exigido por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 para que aquel sea tenido en cuenta.

De otro lado y vista la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes la consulta del título 413900000008892, por valor de \$11.487.650 pesos, consignado por la demandada Gloria Patricia Corrales Castañeda, el día 7/4/2021, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora¹, y en virtud a lo dispuesto por los incisos 3, 4 y 5 del numeral 4 del artículo 384 del C G P, se ordena la entrega a ella de los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, toda vez que la demandada Gloria Patricia Corrales Castañeda, no propuso la excepción de pago o desconoció la calidad de arrendador de la sociedad demandante y el demandado Andrés Felipe Corrales Puerta, presentó respuesta a la demanda de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

| |
|---|
|  <p>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>24</u> hoy a las 8:00 a. m. El Santuario 22 de <u>ABRIL</u> del año <u>2021</u></i></p> <p><i>Olga Masin</i></p> <p>OLGA LUZ MARIN MESA</p> <p><i>Secretaria</i></p> |
|---|

¹ Unidad documental Nro. 50 y 51 del expediente virtual



Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario: DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

Datos del Título

Número Título: 41390000008892
Número Proceso: 05697311200120200006600
Fecha Elaboración: 07/04/2021
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 056972031001
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 11.487.650,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 9001653197
Nombres Demandante: EMPRESA
Apellidos Demandante: LONDCAR

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 43451610
Nombres Demandado: GLORIA PATRICIA
Apellidos Demandado: CORRALES CASTANEDA

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 43451610
Nombres Consignante: GLORIA PATRICIA
Apellidos Consignante: CORRALES CASTANEDA